

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 20 001 31 10 001 2022 00 360 00

Proceso: ADOPCION

Demandante: ARCESIO DE JESUS AMARIS ANGULO

Mediante constancia secretarial que antecede se informa que no fue corregido en debida forma el numeral CUARTO de la sentencia calendada 06 de febrero de 2023.

Revisado el expediente se advierte que, efectivamente en el auto del 28 de abril hogaño, el despacho cometió un error al indicar en el numeral PRIMERO, que el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia calendada 06 de febrero de 2023, quedaría de la siguiente forma:

“CUARTO: *Comuníquesele esta decisión a la Registraduría de Estado Civil Municipal de Valledupar- Cesar para que se sirva reemplazar el registro civil de nacimiento del menor KSSG, radicado bajo el NUIP 1067606333 y proceda de conformidad con las anotaciones según esta adopción*

Cuando lo correcto era comunicarle la decisión a la Notaría Tercera del Círculo de esta ciudad.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En esas condiciones procede la corrección del auto del 28 de abril de 2023, por cuanto existe un error por alteración de palabras contenido en su parte resolutive,

lo que impide de manera sustancial darle cumplimiento a lo decidido en la sentencia calendada 06 de febrero de 2023.

Por lo tanto, se ordenará corregir el numeral PRIMERO del auto del 28 de abril hogaño, en relación con el nombre de la autoridad a notificar.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto calendado 28 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

*“**CUARTO:** Comuníquesele esta decisión a la Notaría Tercera del círculo de esta ciudad para que se sirva reemplazar el registro civil de nacimiento del menor KSSG, radicado bajo el NUIP 1067606333 y proceda de conformidad con las anotaciones según esta adopción.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c0881e441b9017f96df957df0c164349d18e17c5e650b482f3c839c1142564**

Documento generado en 17/05/2023 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>